OCA CARTADOCUMENTO

ACUSE DE RECIBO CARTA DOCUMENTO OCA

RAA72795604

REMITENTE
AEGIS ARGENTINA S.A
SAGRADA FAMILIA 627
CORDOBA
CORDOBA 5000

DESTINATARIO
ROSSI ERICA
BOLIVIA 243 PISO 4 DEPTO C
CORDOBA
CORDOBA 5000

SUC. OCA DE ORIGEN	CARTA DOCUMENTO Nº
COR	CAA72795605 7QZ / A-
FECHA DE EMISION	Rendición Digital - Resguardo de Acuse Físico
03/02/2022	R.I: 0052403062

RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE

FECHA	HORA

FIRMA	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

OCA CARTADOCUMENTO

CARTA DOCUMENTO OCA

CAA72795605

REMITENTE
AEGIS ARGENTINA S.A
SAGRADA FAMILIA 627
CORDOBA
CORDOBA 5000

DESTINATARIO
ROSSI ERICA
BOLIVIA 243 PISO 4 DEPTO C
CORDOBA
CORDOBA 5000

Copia Remitente

CÓRDOBA, 03 DE FEBRERO DE 2022

Rechazamos su TCL CD 157009937 en todos sus términos por improcedente falaz y maliciosa. Es falso que esta empleadora no le permita el ingreso a sus actividades desde el día 31.01.2022, sin motivo alguno. Lo cierto es que actualmente el día 31.01.2022 se le notifico la apertura de un sumario interno, a través de la plataforma digital turecibo.com, el cual Ud. firmo en disconformidad sin realizar descargo alguno. A raíz de los hechos expuestos en el mismo, y como ya es de su conocimiento Ud. ha quedado desafectada de la campaña del cliente, al cual se encontraba asignada. Rechazamos que esta empresa le hubiera dado motivo alguno para considerarse en situación de despido indirecto por nuestra exclusiva culpa. La exhortamos a abstenerse de reclamos injustificados carentes de todo sustento factico y legal. En este contexto, siendo que 1- En fecha 20/01/2022 el Departamento de Calidad y Operaciones, en el marco de una auditoría rutinaria interna, en la cual se controlan las gestiones y/o tramitaciones generadas en el sistema, detecta irregularidades en sus gestiones de los días 27, 28, 29, 30/12/2021 y 03/01/2022 respecto de los deberes, procedimientos y pautas de Calidad de atención establecidas por nuestro cliente Claro al que actualmente ud. se encuentra asignada, conforme detallamos a continuación:a) El dia 27/12/2021 a las 14:23hs Ud. Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 3413668511. b) El dia 28/12/2021 a las 16:45hs 40hs Ud. Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 1162350470. c) El dia 29/12/2021 a las 16:39hs, Ud recibe la llamada del numero 1160202664, el cual reclama su facturación y se niega a una bonificación, UD procede a la suspensión de la línea sin la solicitud del cliente. d) El día 30/12/2021 a las 14:59:40hs Ud. Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 2334410242, el cual se había comunicado para realizar un reclamo por facturación. e) El día 30/12/2021 a las 14:59:59 hs Ud. nuevamente Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 3515164971. Ademas, se detecta que UD corta dicha llamada sin terminar su gestión ni devolver la misma. f) El dia 30/12/2021 a las 16:25hs Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 1164455189. g) El dia 3/1/2022 a las 14:08hs, Desactivó la opción de mensajes (sms) para la calificación de su gestión, de la llamada realizada por el usuario final número 3854841123. 2-Cabe destacar que a través de este accionar Ud. a- afecta al servicio que se les debe brindar a los usuarios finales, al bloquearles el envío de mensajes impidiéndoles calificar la atención recibida. b- Manipula el resultado de sus métricas de desempeño, a través de las cuales Ud. es premiada por las variables, conforme a los resultados obtenidos a través de las calificaciones de los usuarios. c- Afecta la relación entre los usuarios finales y nuestro cliente Claro por el no funcionamiento del servicio. De esta manera Ud. incumplió con los parámetros que se esperan para una buena atención, no obrando de buena fe, generando con su proceder una disconformidad con el servicio y perjudicando de manera directa a nuestro Cliente y al consumidor final. 3- Con este proceder Usted incumple su deber de colaboración, descripto por el art 84 de la LCT, que manda dedicación adecuada en la prestación del servicio, su deber de buena fe (art. 63 LCT);y de cumplir con las órdenes e instrucciones impartidas por su empleador (art. 86 LCT). A raíz de los hechos detallados con anterioridad, los cuales constituyen una injuria laboral intolerable que hacen imposible la prosecución del vínculo laboral, es que procedemos a despedirla con justa causa por el incumplimiento deliberado e injustificado de las órdenes impartidas por esta empleadora y de las tareas específicas para las que fue contratado conforme el artículo 242 LCT. Su liquidación final será depositada en su cuenta sueldo en plazo de ley, así como se encontrarán a su disposición, oportunamente y en plazo legal, constancias

OCA C.C.D. 03/02/2022 R.N.P.S.P. N°2

ALFONSO AGUSTINA — Aclaración

DNI 33175292 — Nº Documento